

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 99-1-3-5
Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

608

SEÑOR (A)
REMACHE QUIZHPI MANUEL FAUSTO
REPRESENTANTE LEGAL
AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM

Ciudad SANTO DOMINGO DE
Barrio
Calle KM 42 VIA SANTO DOMONIGO QUEVEDO

Intersección
Número 004570
Edificio
Teléfono 05764115

Piso

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991.

CONSIDERANDO:

QUE, del nombramiento recibido en esta Institución, se establece que el señor REMACHE QUIZHPI MANUEL FAUSTO GERENTE GENERAL de la compañía AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM expediente No. 45042, no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a partir de su designación como REPRESENTANTE LEGAL.

QUE, el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do., apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, de doscientos sucres por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe de 12 salarios mínimos vitales generales, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

EN uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor REMACHE QUIZHPI MANUEL FAUSTO GERENTE GENERAL de la compañía AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM la multa de 19.400 SUCRES, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor REMACHE QUIZHPI MANUEL FAUSTO, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en el lugar habitual de su trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de la ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en

QUITO, a 26/07/1999

dayidm


Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION